

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, jueves 13 de octubre de 2011

Número 39.777

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.511, mediante el cual se designa al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz, Ministro Encargado del Poder Popular para la Energía Eléctrica, desde el día 14 al 19 de octubre del presente año, ambas fechas inclusive.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario que incrementa el Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación Exportación y Tránsito, con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), Organismo adscrito a este Ministerio, con carácter permanente, la cual tendrá las competencias que en ella se señalan, y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se autoriza de manera excepcional, al Instituto Universitario de Relaciones Públicas, en su sede Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, a realizar lo conducente para garantizar la prosecución de los estudios de las y los egresados del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios en Relaciones Públicas, ejecutado a través del Instituto Universitario de Tecnología «Rodolfo Loero Arismendi», para formar profesionales que recibirán el Título de Licenciada o Licenciado en Relaciones Públicas.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Temporal de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se designa con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central de este Instituto, la cual tendrá las funciones que en ella se señalan, y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Mieres Campos, en su carácter de Consultor Jurídico (E) de este Ministerio, las atribuciones y la competencia para firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se regulan las condiciones sobre las cuales se van a regir los participantes en el proceso de culminación de los desarrollos habitacionales sobre los cuales el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), haya dictado o dicte medidas preventivas de ocupación.

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos para realizar convenimientos de pago de las deudas pendientes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de ocupación temporal dictadas por el INDEPABIS, las cuales estarán integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, pertenecientes a las comunidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Charles Ramón Arrija Moya, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Betty Ramona Martínez Díaz, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan, de este Organismo.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Ortiz Oropeza, Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se dicta el Temario a ser utilizado en la ejecución del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Resolución mediante la cual se aprueba el Baremo a ser utilizado en la ejecución del I Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se aprueba la Reforma del Documento Constitutivo Estatutario de la «Fundación Juan Vives Suriá».

Actas.

Avisos

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda juega un rol fundamental en la ejecución de los proyectos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y por ende el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat como administrador del mismo debe optimizar su proceso de recaudación para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que Banco Nacional de Vivienda y Hábitat debe implementar un mecanismo que le permita recaudar de forma eficiente y eficaz los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda no enterados en la oportunidad legal correspondiente.

RESUELVE

Establecer los lineamientos que le permitan al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat suscribir convenimientos de pago sobre las deudas pendientes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, a tal fin, dicta la presente norma en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR CONVENIMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS PENDIENTES AL FONDO DE AHORRO OBLIGATORIO PARA LA VIVIENDA

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para el otorgamiento de convenios y plazos para el pago de los aportes al Fondo Obligatorio para la Vivienda no enterados por los deudores del Fondo de Ahorro para la Vivienda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2.- A los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV): Aquellos recursos financieros constituidos por el ahorro obligatorio, proveniente de los aportes monetarios efectuados por las trabajadoras o trabajadores bajo dependencia y sus patronas y patronos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Aporte: Cantidad de dinero depositada mensualmente en la cuenta de cada trabajador o trabajadora equivalente al tres por ciento (3%) de su salario integral, indicado por separado en un uno por ciento (1%) que le es retenido por el empleador al trabajador o trabajadora y un dos por ciento (2%) del aporte obligatorio del empleador.

Solicitante: todo aquel empleador que posea deudas por concepto de aportes vencidos al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Convenio: Documento suscrito entre el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y el solicitante que le permita cancelar su deuda en más de 2 porciones mensuales consecutivas.

Plazo: Periodo de tiempo acordado entre el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y el empleador que posea una deuda con el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Garantía: Obligación que se contrae a satisfacción del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda con el objeto de garantizar el pago de las deudas atrasadas al mismo.

Rendimiento: Suma de dinero que habrían generado las cantidades no enteradas oportunamente en el FAOV, calculadas a la tasa correspondiente.

Artículo 3.- El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, podrá suscribir convenios para el pago de deudas atrasadas del 2 % del aporte que le corresponde al empleador depositar al Fondo de Ahorro Obligatorio Para la Vivienda, cuando esta obligación se encuentre en situación de mora.

A tales efectos, de conformidad con los artículos 29, 30 y 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, los convenios de pago deberán incluir el cálculo correspondiente a los rendimientos de las cuentas de ahorro de cada trabajador.

Si durante la vigencia del convenio se produce una variación de diez por ciento (10%) o más entre la tasa utilizada en el convenio y la tasa bancaria vigente, se procederá al ajuste de las cuotas restantes utilizando la nueva tasa según lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4.- En ningún caso se suscribirán convenios de pago o plazos para el pago del aporte del 1% retenido al trabajador, ya que este porcentaje deberá ser cancelado en su totalidad al momento de suscribir el convenio o plazo.

Igualmente, no podrá concederse convenimientos o plazos para el pago de deudas a aquellos empleadores que reincidan en el incumplimiento de su deber de cancelar los aportes al FAOV.

La negativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat de suscribir convenios de pago y plazos para el pago no tendrá recurso alguno.

Artículo 5.- El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat podrá solicitar del deudor la constitución de garantías suficientes, ya sean personales o reales para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Las garantías que se ofrezcan deberán comprender la totalidad de las deudas objeto del convenio más los rendimientos de la deuda.

Los bienes ofrecidos en garantía deberán encontrarse libres de todo gravamen, la vigencia de la garantía ofrecida deberá ser por el tiempo que dure el convenio o plazo.

Todas las garantías que se otorguen serán a satisfacción de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 6.- El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat establecerá el plazo para el otorgamiento de convenios y plazos para el pago de las deudas al FAOV no pudiendo ser en ningún caso menores a tres (3) meses ni mayores a dieciocho (18) meses.

Artículo 7.- A los efectos de tramitar el convenio o plazo para el pago de las deudas correspondientes a los aportes de los trabajadores y trabajadoras al FAOV, el empleador deudor deberá consignar ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, todas las nominas de sus trabajadores y trabajadoras de cada uno de los meses que se constituyó en mora.

Estas nominas deben ser cargadas en un formato de texto a través de la página web del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat www.banavivh.gob.ve o remitidas al correo electrónico que se suministre para tal fin.

Artículo 8.- La falta de pago de las obligaciones contraídas en los convenimientos de pago, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para el pago, hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1,2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos en que dichas tasas estuvieron vigentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 9.- A los efectos de la determinación de la deuda total del empleador moroso se le imputará como parte de la misma, la sanción establecida en el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 10.- Los empleadores tendrán un plazo de tres (3) meses para solicitar el convenio de pago de deudas al FAOV correspondiente a años anteriores al dos mil once (2011), de lo contrario el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat procederá a iniciar el procedimiento establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 11.- Esta Resolución aplica para todos los empleadores que califican como deudores al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peña
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat